

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1315

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Campo de Cuéllar, ha desaparecido de la casa de su padre, Matías García Justa, de 20 años de edad, y cuyas señas á continuación se expresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de su padre Francisco García Plaza.

Segovia 29 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas.—Edad 20 años, estatura 1'545 metros, color moreno, ojos, pelo y cejas negro, nariz regular, y viste pantalón de paño negro, con blusa azul oscuro.

Núm. 1323

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

MINAS.—NÚM. 279.

D. Mateo Silvela Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Leandro de Orduña y Odriozola, vecino de Segovia, en el día 27 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el

nombre de "Filomena", en terreno que estima franco, término del pueblo de Vegas de Matute, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "Los Hoyones", lindante al Norte, con terrenos del señor Conde de Giralde; al Sur, con terrenos de León Sanjuzgo; al Este, con terrenos de Alejandro Cubo, y al Oeste, con terrenos de Eleuterio Velasco; designando las treinta y dos pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un crestón con mineral de hierro á la vista y rodeado en sus inmediaciones por escavaciones antiguas; desde aquí se medirán en dirección al Noroeste, 250 metros, y se pondrá la primera estaca; desde ésta, en dirección al Este, 400 metros, y se pondrá la segunda estaca; desde ésta, en dirección al Sur, se medirán 800 metros, y se pondrá la tercera; de ésta, al Oeste, se medirán 400 metros y se pondrá la cuarta; y de ésta, á la primera, 800 metros para cerrar, hacia el Norte verdadero, que es por el cual se hace la designación presente."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 31 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1313

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Mayo de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE Y RICO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Repartimientos.—Vegafria.—No habiéndose cumplimentado por la Alcaldía de Vegafria cuanto se le ordenó en virtud del acuerdo de 9 de Enero último, con relación á una instancia del vecino de aquella localidad D. Mariano Díez Velasco, en reclamación de que se resuelva como improcedente la contribución que por el reparto de 1901 le impuso la Alcaldía sobre una pareja de ganado de labor; la Comisión acuerda reproducir el referido acuerdo de 9 de Enero, concediendo á la Alcaldía de Vegafria el plazo de ocho días, para la remisión de la copia del repartimiento que se la tiene interesado, para poder informar en dicho expediente, quedándola impuesta la multa de 17'50 pesetas, que se la exigirá si no se cumplimenta el servicio en el plazo indicado.

Sanidad.—Sauquillo de Cabezas.—Dada cuenta del recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por D. Julián Gallego, vecino de Sauquillo de Cabezas, contra un acuerdo de la Junta municipal de 4 de Enero último, relativo al nombramiento de Farmacéutico titular; la Comisión para poder informar con el mayor acierto posible, acuerda reclamar de la Alcaldía de dicho pueblo certificación de las actas de apertura de las dos farmacias, y rogar al Sr. Gobernador civil que por Secretaría se manifieste si contra el acuerdo del Ayuntamiento se ha recurrido en alzada por D. Julián Gallego, solicitando se distribuyera la titular entre los dos farmacéuticos,

y en caso afirmativo, copia autorizada de la resolución adoptada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Arcones.—Resultando del oportuno testimonio haberse dispuesto por el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, la reclusión en un manicomio de Domingo Arribas, natural de Arcones, y acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda autorizar al Director del citado Establecimiento para que disponga la traslación del enfermo al manicomio de Ciempozuelos, debiendo ser de cuenta de esta provincia los gastos de traslación y estancias del enfermo, por estar justificada su pobreza, y ser acompañado en el viaje por persona de confianza, á la que se entregará para que á su vez lo haga en dicho manicomio, testimonio de este acuerdo.

Contabilidad provincial.—Zarzueta del Monte.—Remitida por la Alcaldía de Zarzueta del Monte, la instancia que dirigen á la Excmo. Diputación provincial, los vecinos de dicho pueblo, Francisco Martín Velasco, Blas Campo María y Pedro Fernández Barrero, en súplica de que se les conceda alguna cantidad para que la esposa del primero y un hijo de cada uno de los dos últimos, que han sido mordidos por un gato hidrófobo, el día 9 del actual, sean sometidos al tratamiento antirrábico en el Instituto de sueroterapia de Alfonso XII en Madrid; la Comisión siguiendo el precedente establecido en casos análogos, acuerda conceder un socorro de 50 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio á cada uno de los mordidos por el gato hidrófobo, Evarista Barrero Cubo, María del Pilar Fernández de Andrés y Alejandro Campo Merino,

á condición de que acrediten haberse sometido en el referido Instituto al tratamiento curativo.

Beneficencia. — Capital. — Dada cuenta de una comunicación del señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, participando haberse dado por terminada la epidemia de viruela en aquel Establecimiento, puesto que desde hace mes y medio no se ha registrado invasión alguna, hallándose curados los que la han padecido, y haciendo constar la parte eficazísima que para la extinción de la epidemia y asistimiento de los enfermos, dentro de los deberes de sus cargos respectivos han tomado el Médico Sr. Acinas, las Hijas de la Caridad, el Sr. Capellán y Practicante enfermero; la Comisión acuerda quedar enterada con mucho gusto de dicha comunicación; se den las más expresivas gracias á los Sres. Director, Hijas de la Caridad, Médico, Capellán y Practicante enfermero del repetido Establecimiento, por el celo con que han dado cumplimiento á los acuerdos de esta Comisión, hasta conseguir la extinción de la epidemia variolosa, y que el Médico Sr. Acinas, continúe encargado de la visita de los demás enfermos, sustituyendo al señor Alemán como lo venía haciendo antes de presentarse la epidemia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Mayo de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Núm. 1313

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Mayo de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE Y RICO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación, en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Lastrilla, 1898 á 1899 y 1902; Espinar, 1901; Villacastín, 1902; Membibre, 1898 á 1899; Calabazas, 1902.

Ayuntamientos. — Personal. — Cantalejo.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é instruido por D. Jesús Velasco, vecino de Cantalejo, solicitando se revoque acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad, por el que se le destituyó del cargo de Secretario de la misma Corporación y que se ordene sea repuesto en el mencionado cargo, por no existir causa para su destitución, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que

procede confirmar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cantalejo, en sesión de 12 de Febrero último pasado, destituyendo del cargo de Secretario al recurrente D. Jesús Velasco.

Turégano. — Dada cuenta del expediente que ha motivado la destitución del cargo de Secretario, que venía desempeñando en el Ayuntamiento de Turégano, D. Félix Blázquez y Fernández, de aquella vecindad, así como del recurso de alzada interpuesto por dicho Sr. Blázquez, solicitando sea revocada su suspensión de aquel cargo, que fué decretada por el Alcalde Presidente de la referida villa, y teniendo noticias esta Comisión de que el interesado ha sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de otro pueblo, habiéndose ya posesionado de su destino, entiende no ha lugar á resolver respecto de este asunto, y que por lo tanto procede se devuelva al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, á los efectos que estime oportunos.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados. — Capital. — Facilitados por Cándido y Juliana Plaza, de esta vecindad, los documentos precisos para justificar la pretensión de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su sobrina Dolores Marugán, excepción hecha del relativo á los bienes de fortuna ó pobreza de la indicada Dolores, y resultando que en ésta concurren las circunstancias que exigen el Real decreto de 19 de Mayo de 1888 y el Reglamento del repetido Establecimiento; la Comisión acuerda ratificar el ingreso de la enferma Dolores Marugán, en la sección de observación, participando á Cándido y Juliana Plaza, la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia del partido, para la instrucción del expediente que determina el art. 6.º del citado Real decreto, é interesar de la Administración de Hacienda de esta provincia, remita certificación con relación al amillaramiento de los bienes de fortuna que posea Ana Plaza, madre de la enferma, ó negativa en su caso.

Cantalejo. — Remitida por el Alcalde de Cantalejo, la instancia que le ha sido dirigida por Eulogio Pérez, de aquella vecindad, solicitando la reclusión en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hija Cándida Pérez, por padecer de monomanía, y resultando que la pretensión no se halla ajustada á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y al Reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda devolver la instancia de referencia y documentos que la acompañan al recurrente, manifestándole que si persiste en su propósito de que su hija ingrese en la sección de observación del ya repetido Establecimiento, ha de solicitarlo por medio de instancia, acompañando los documentos regla-

mentarios y que en el oportuno informe del negociado se detallan.

Carreteras provinciales. — San Ildefonso á Peñafiel.—Remitido por la Jefatura de Obras públicas, con la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente de expropiación de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Brieva, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la 2.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, cuyo importe de las expropiaciones asciende á 3.183 pesetas con 88 céntimos, la Comisión acuerda pase el oportuno expediente á la Contaduría de fondos provinciales, para que lleve á efecto el pago de las referidas expropiaciones.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 14 de Mayo de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por los representantes de la Asociación de Médicos titulares de esta Corte, sobre vigor de la Real orden de 21 de Abril de 1903 relativa á honorarios por reconocimientos de quintos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección el expediente instruido por virtud de instancia de la Asociación de Médicos titulares, solicitando la reproducción en todas sus partes de la Real orden de 21 de Abril de 1903 referente á honorarios que deben percibir los Médicos de los Ayuntamientos por el reconocimiento de los mozos y demás interesados en los expedientes de quintas.

La razón que se alega en apoyo de la solicitud anteriormente expuesta es la de que, á juicio de los que la firman, la Real orden de 26 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 29, está en manifiesta contradicción con la igualmente dictada en 21 de Abril del mismo año.

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa en el sentido de que procede declarar que no existe contradicción alguna entre ambas soberanas resoluciones, pero que antes de resolver debe ser oída ésta del Consejo.

El art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento dispuso con carácter preceptivo el reconocimiento médico de los mozos y demás interesados, por los Facultativos titulares de los Ayuntamientos, á fin de evitar abusos que se habían notado, y que venían á producir graves perjuicios.

Con motivo del contenido de esa disposición legal, fueron varias las dudas que se suscitaron respecto si los Médicos titulares tenían ó no derecho á percibir honorarios por ese reconocimiento, habiéndose resuelto primero en sentido negativo y después afirmativamente por Real decreto de 16 de Febrero de 1898.

Según el art. 4.º de ese Real decreto los Médicos titulares percibirán de los

fondos del Ayuntamiento los mismos honorarios que la Ley señala para los Médicos civiles de las Comisiones mixtas.

En 9 de Diciembre de 1899, resolviendo una consulta del Alcalde de la ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal de aquella capital debían ó no cobrar honorarios por reconocimientos, se publicó una Real orden en la que se dispuso que los indicados Médicos que formasen cuerpos especiales y reglamentados, carecían de ese derecho á honorarios, por estimar que, formando como forman parte de cuerpos que gozan de cierta significación y determinados derechos, éstos pueden compensar la obligación de reconocer gratuitamente á los mozos.

No obstante la claridad de esas resoluciones, suscitáronse dudas, que dieron lugar á consultas, de las que una de las últimas fué resuelta por la Real orden de 21 de Abril de 1903, en la cual se reglamentaba con toda claridad lo referente á esta cuestión, tantas veces suscitada por los interesados y las Corporaciones.

En ella se vuelve á declarar el derecho que los Médicos titulares tienen á percibir 2,50 pesetas por cada reconocimiento, determinándose quién, según los casos, debe abonar esos honorarios y cómo deben ser abonados.

Los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz solicitaron, con posterioridad á la publicación de esa Real orden, se declarase si tiene ó no el tan repetido derecho á percibir honorarios por los reconocimientos.

Con motivo de esa solicitud, se dictó en 26 de Noviembre último la Real orden que los Médicos titulares estiman contradictoria de la anterior, por cuanto dispone que los de la Beneficencia municipal no tienen derecho á percibir honorarios del Ayuntamiento por los reconocimientos que practiquen, en virtud de lo que preceptúa el art. 95 de la Ley de Reemplazos.

Nada nuevo, en realidad, dispone esta Real orden, que si ha originado las dudas que los Médicos titulares exponen, ha sido sin duda por usarse en ella el término general de Médicos de la Beneficencia municipal, aplicable, en cierto modo, lo mismo á los que forman cuerpos especiales en algunas capitales, que á los que no forman esos Cuerpos y están á servicio de los Ayuntamientos.

En opinión de la Sección, la Real orden de 26 de Noviembre no contradice ni deroga la de 21 de Abril (ambas de 1903), pues mientras la primera se refiere, como el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, á los Médicos titulares, la segunda, lo mismo que la de 9 de Diciembre de 1899, se contrae sólo á aquellos Médicos que, organizados como cuerpo especial, existen en algunas capitales de provincia con el nombre de Médicos de la Beneficencia municipal y sujetos á ciertos reglamentos, con sueldos, ascensos y otros derechos.

Para entenderlo así se fundó, no sólo en los precedentes que quedan debidamente expuestos, sino también y principalmente en el motivo que dió lugar á la última de las soberanas resoluciones dictadas, que, como se ha dicho, lo fué una consulta elevada por los Médicos de la Beneficencia municipal de Cádiz.

Las dudas que á la Asociación de Médicos titulares ha surgido esa Real orden desaparecerían seguramente si la respetuosa solicitud que tan benemérita clase ha elevado á V. E. fuese objeto de esa aclaración, que, en concepto de la Sección, es pertinente.

En su virtud, propone que por V. E. se dicte una resolución aclarando la de 26 de Noviembre de 1903, en el sentido de que la misma sólo se refiere á los Médicos que estén organizados como cuerpos especiales de Beneficencia á servicio de algunos Ayuntamientos.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1904.—P. C., A. Calderón. Sres. Gobernadores, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la comunicación que con fecha 29 de Febrero próximo pasado dirige á este Ministerio el Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, por acuerdo de la misma, solicitando se dicte una disposición con objeto de que los Gobernadores adopten las medidas oportunas y eficaces para que se abone á los Médicos titulares por los Ayuntamientos que tengan en descubierto estas atenciones, los atrasos que les adeuden, puesto que ascienden en algunas provincias á cantidades respetables:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares son de pago inmediato é inexcusables en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden circular de 28 de Enero de 1903;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á V. S., que sin levantar mano proceda á adoptar las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones ministeriales precedentemente citadas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra. Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 9 de Marzo de 1904.)

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr. Vista la consulta hecha al Ministerio de la Gobernación por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Navarra, y que aquel Ministerio trasladó á este de la Guerra en 22 de Octubre último, relativa á la situación en que debe quedar el recluta Fernando Gorriti Gorriti;

Resultando que fué comprendido en el alistamiento de 1901 por el cupo de Huarte Araquil, y declarado prófugo por no haber comparecido al año de la clasificación presentándose el 3 de Octubre de 1903 ante la Comisión mixta, siendo reconocido y tallado y considerado como útil para el servicio militar;

Resultando que por el número que obtuvo en el sorteo le correspondía quedar como excedente de cupo;

Considerando que el art. 107 de la Ley de Reclutamiento dispone que los prófugos serán precisamente destinados á servir en ultramar por dos años más de lo señalado para los mozos sorteados que hubieran de nutrir aquellos ejércitos, añadiendo el 115 que todo prófugo aprehendido ó presentado se abonará, cualquiera que sea su número en el sorteo, al cupo de ultramar, y cubierto éste al de la Península:

Considerando que el contenido de esos preceptos demuestra que los prófugos útiles tienen también señalada su penalidad en la Ley, que consiste en que ni por razón de número, ni por redenciones ó excepciones puedan eximirse de prestar el servicio de las armas recargado con dos años más, que antes habían de prestarse en Ultramar, y hoy como es natural, en la Península:

Considerando que el único caso en que los prófugos se eximen del servicio de las armas es el de hallarse comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas, y que cuando la presentación la hacen antes del ingreso en caja y concentración de reclutas correspondientes á su reemplazo, son destinados al servicio activo sin recargo quedando, privados del beneficio de las exenciones legales que pudieran corresponderles:

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 8 de Enero último se ha servido resolver que el mozo de referencia debe á pesar del número que obtuvo en el sorteo, prestar servicio en filas con el recargo de dos años que la Ley de Reclutamiento impone á los declarados prófugos, y que esta disposición se aplique en general á casos análogos.

Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.—Linares. Señor....

Excmo. Sr.: Visto el escrito que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Huelva dirigió á este Ministerio en 22 de Septiembre último, consultando acerca del derecho que pueda tener á alegar excepción del servicio militar, después de su ingreso en caja, el soldado Juan Martín Martín, que incurrió en la penalidad que establece el art. 31 de la Ley de Reclutamiento:

Considerando que el mencionado artículo dispone solamente que los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente, no se presenten á hacerse inscribir en el inmediato, sean incluidos en el primer alistamiento que se

verifique después de descubierta la omisión y clasificados como soldados cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen:

Considerando que tal silencio de la L. y no puede interpretarse en el sentido de negar todo derecho para alegar aquellas excepciones que legalmente sobrevengan por causa mayor, porque las disposiciones penales, á cuya categoría pertenece la del citado art. 31, deben interpretarse en sentido restrictivo, sin hacerlas, por consiguiente, extensivas á otros casos más que aquellos que expresamente sean objeto de las mismas;

Considerando que al ocuparse la Ley de Reclutamiento de los requisitos que deben tener las excepciones para que puedan ser alegadas en concepto de sobrevinidas no excluye tampoco el caso de que trata;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 12 de Enero último, se ha servido disponer que se admita al soldado de referencia y á los demás que se encuentren en el mismo caso, las excepciones que legalmente les sobrevengan después de su ingreso en Caja, aunque hayan sufrido la penalidad determinada en el art. 31 de indicada Ley.

De Real lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.—Linares. Señor....

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta Tomás Esquiroz é Iñigo, en solicitud de que le sea admitida en la zona de Reclutamiento de Pamplona la carta de pago, importante 1.500 pesetas, correspondientes á su redención del servicio militar.

Resultando que el referido recluta fué declarado soldado por el cupo de Sesma (Navarra), en el reemplazo de 1903, como comprendido en la penalidad del art. 31 de la Ley de Reclutamiento:

Resultando que, presentada por el interesado en la zona la carta de pago por valor de 1.500 pesetas, le fué devuelta porque, con arreglo al art. 179 del Reglamento dictado para la ejecución de la mencionada Ley, la redención del servicio militar activo de los individuos que incurren en la penalidad del art. 31 debe ser por la cantidad de 2.000 pesetas:

Considerando que el art. 179 del Reglamento, al establecer que la redención de los mozos comprendidos en el art. 31 de la Ley había de ser por 2.000 pesetas, se fundó, sin duda alguna, en que debían, por la circunstancia de figurar con los primeros

números del sorteo, prestar sus servicios en Ultramar:

Considerando que no existiendo en la actualidad servicio militar en Ultramar, deja de existir la causa de la disposición, y no es, por lo tanto, justo que siga aplicándose;

El Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 8 de Enero último, se ha servido resolver que los mozos comprendidos en la penalidad del art. 31 de la Ley, pueden redimir por 1.500 pesetas el servicio de guarnición en los cuerpos armados, y que se admita en la zona de Pamplona al indicado recluta la carta de pago de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.—Linares. Señor....

(Gaceta del 16 de Febrero de 1904.)

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Núm. 679

Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz.

CONCEJALES.

- D. José Sánchez Cueto Roriguez.
- José Gomez Muñoz.
- Pedro Sobrino Gomez.
- Agustín Sobrino Herrero.
- Esteban Ribero Gomez.

CONTRIBUYENTES.

- D. Santiago Escudero Martin.
- Felipe Gil y Municio.
- Segundo Escudero Juarez.
- Mariano Gomez Muñoz.
- Conrado Arroyo Hernandez.
- Gregorio Fragua Martin.
- Telesforo de Castro Diez.
- Mariano Fragua Martin.
- Celestino Varadé del Rio.
- Baldomero Garcia Fragua.
- Santiago Gomez Gomez.
- Andrés Gomez Muñoz.
- Teófilo Bermejo Rodriguez.
- Eduardo Arroyo Hernandez.
- Eustaquio Crespo Gonzalez.
- Sirforiano Gomez Muñoz.
- Lorenzo Esbollo de Diego.
- Enrique del Rio Villoslada.
- Victorio Saiz Miranda.
- Santiago Cabero Villoslada.
- Francisco del Rio Villoslada.
- Ginés Escudero Martin.
- Eusebio Lázaro Gomez.
- Santiago de Nicolás Gutierrez.

D. Cirilo Arroyo Perez.
Ezequiel Sanz Perez.
Luis Saiz Manzanas.
Felipe Casado Gil.
Fuente de Santa Cruz 1.º de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Sanchez Cueto.

Núm. 680

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal.

CONCEJALES.

D. Nicasio Martín García.
Enrique Barrero Gonzalez.
Francisco Galicia Martín.
Damián Canora García.
Luis García Canto.
Antonio Martín García.

CONTRIBUYENTES.

D. Anselmo Feijóo García.
Francisco Canto Gonzalez.
Isidoro Iglesias Gomez.
Fructuoso Agüero Iglesias.
Francisco Feijóo García.
Ignacio Martín García.
Andrés Bartolomé Armada.
Juan Cabrero García.
Antonio Gonzalez Agüero.
Rafael Gonzalez Agüero.
Aniceto Martín García.
Aniceto Canto Tinaquero.
Mariano Jorge Llorente.
Juan García Iglesias.
Florencio Galindo Sanz.
Victorio Cabrero García.
Mariano Sanz Marugán.
Diego Galicia Martín.
Hilario Galindo García.
Marcos Gallego Canto.
Primo Bartolomé Armada.
Jacinto Lopez Gonzalez.
Pedro Ramos Casado.
Rafael Agüero Sanz.

Aldehuela del Codonal 22 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Nicasio Martín.

Núm. 681

Ayuntamiento de Santo Domingo de Pirón.

CONCEJALES.

D. Vicente Matamala Benito.
Felipe Robledo Gil.
Domingo Martín Galindo.
Ignacio Requero Ejido.
Leon Miguel Arahuetes.

CONTRIBUYENTES.

D. Doroteo Olmos Martín.
Mauricio Olmos Garrido.
Martín Miguel Martín.
Agustín Olmos Galindo.
Bias Robledo Olmos.
Miguel Martín Sanz.
Lorenzo Robledo Gil.
Santiago Isabel Alvarez.
Santiago Requero Ejido.
Mariano Pascual Martín.
Ramón Martín Isabel.
Isidoro Requero Egido.
Gaspar Sanz Gomez.
Secundino Sanz Gomez.
Cándido Olmos Cantalejo.
Baltasar Requero Ejido.
Juan de Andrés Miguel.

D. Fermín Martín Isabel.
Juan Robledo Miguel.
Aniceto Isabel Ejido.
Felipe Matamala de Benito.
Guillermo Olmos Martín.
Marcelino Galindo Francisco.
Florencio Galindo Sanz.

Santo Domingo de Pirón 2 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Vicente Matamala.

Núm. 791

Ayuntamiento de Collado Hermoso.

CONCEJALES.

D. Eusebio Berrocal Ortega.
Manuel Manzano Ayuso.
Vicente Ayuso Berrocal.
Bonifacio Lozoya Arahuetes.
José Revenga Calle.
Pedro Huerta Berrocal.

CONTRIBUYENTES.

D. Antonio Paez Pascual.
Aniceto Huerta Martín.
Amos Vicente Herranz.
Salustiano Velasco Revenga.
Juan Isabel Ayuso.
Canuto Ayuso Victoria.
Juan Francisco Ayuso Ayuso.
Agustín Berrocal Gala.
Anselmo Yagüe Gala.
Quintín Sanz Gonzalez.
Pablo Sanz Paez.
Victoriano Isabel Ayuso.
Pablo Manzano Yagüe.
Basilio Vicente Herranz.
Andrés Yagüe y Lopez.
Florentino Gomez Yagüe.
Juan Velasco Manzano.
Pedro Yagüe Ayuso.
Manuel Huertas Gonzalez.
Anastasio Martín Ayuso.
Bernabé Ayuso Huerta.
Lucas Sanz Paez.
Eusebio Berrocal Arahuetes.
Higinio Paez Velasco.

Collado Hermoso 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Eusebio Berrocal.

Núm. 1316

Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para los repartimientos de contribución del próximo año de 1905, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y propongan las reclamaciones que crean conducentes; pasado éste, no les serán atendidas.

Santa María la Real de Nieva 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Núm. 1318

Alcaldía de Grado.

Habiéndose terminado el deslinde y acotamiento de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de carácter local de este

término en el día de ayer, cuya operación se ha llevado a efecto en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y previo anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia.

Se anuncia al público por medio del presente a fin de que los dueños de fincas colindantes a las vías públicas por donde se ha llevado a efecto el deslinde y acotamiento que se crean perjudicados con el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince días, a contar desde esta fecha, las reclamaciones que crean oportunas, suscritas en el papel correspondiente, acompañando a las mismas los títulos de propiedad de las fincas objeto de reclamación, para en su caso acordar la Corporación la resolución que proceda; teniendo en cuenta, que pasado que sea dicho plazo, no será admitida reclamación alguna, declarándose firme y legal el expresado deslinde y acotamiento. Advirtiéndose que las personas que traspasasen los límites marcados o destruyera cualesquiera de los hitos o mojones que al efecto se han construido, se les impondrá la multa de 15 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales ordinarios para el castigo que proceda.

Grado 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Marina.

Núm. 1319

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Por este Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo han sido terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana de este distrito municipal, para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos, hagan sus reclamaciones el que se considere agraviado; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten posteriormente, a un cuando fuesen lícitas.

Santo Tomé del Puerto 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Patricio García.

Núm. 1320

Alcaldía de Fuentesoto.

Según parte dado a mi autoridad por Lorenzo Manso Fernández, de esta vecindad, en el día 17 del actual y de su propiedad, han desaparecido de los pastos del Pinar Rebollo, de la Comunidad de Fuentesoto, una yegua y una mula de las señas que se expresan a continuación.

Una yegua, alzada seis cuartas y media, pelo rojo, herrada de las cuatro extremidades, lleva una manea negra atada al pescuezo, edad siete años.

Una mula de un año, pelo negro, alzada seis cuartas.

Fuentesoto 29 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Anselmo Sancho.

Núm. 1321

Alcaldía de Fuentesoto.

En el día 11 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta de 50 hectolitros y 63 litros, equivalentes a 92 fanegas 36 cuartillos de trigo morcajo, existentes en la panera de este Pósito, por falta de peticionarios, bajo el tipo de 9'50 pesetas cada fanega, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentesoto 22 de Mayo de 1904.—El Alcalde, León García.

Núm. 1314

Juzgado municipal de Becerril.

D. Eustaquio Bahón Bermejo, Juez municipal de Becerril.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de su nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, o la de preferencia para el cargo.

Becerril 26 de Mayo de 1904.—El Juez municipal, Eustaquio Bahón.—El Secretario interino, Pedro Fernández.

PASTOS para ganado vacuno.

En la Sierra de Otero de Herreros, se admiten de doscientas a doscientas cincuenta reses vacunas, junto ó por pequeñas partidas, por meses ó por toda la temporada hasta fin de Octubre.

Darán razón en Otero, Atanasio Bernardos Borregón, ó en Segovia, Plaza de Guevara, número 4.

IMPRESA PROVINCIAL